

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 29/01/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería en el año 2009. [2009/1231]

Publicados los Reglamentos Comunitarios siguientes:

- Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, (DO L270, de 21-10-03) por el que se establecen disposiciones aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 2019/93, (CE) 1452/2001, (CE) 1453/2001, (CE) 1454/2001, (CE) 1868/94, (CE) 1251/1999, (CE) 1254/1999, (CE) 1673/2000, (CEE) 2358/71 y (CE) 2529/2001.

- Reglamento (CE) 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de "pago único" previsto en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO nº L141, de 30-04-04).

- Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO nº L141, de 30-04-04).

- Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (DO nº L345, de 20-11-04), modificado por el Reglamento 2182/2005, de 30 de diciembre de 2005 (DO nº L347).

- Reglamento (CE) 1107/2007 del Consejo, por el que se establecen excepciones al Reglamento 1782/2003, y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores en lo que atañe a la retirada de tierras en 2008.

Así como las siguientes disposiciones estatales de carácter básico:

- Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común (BOE nº 309, de 24-12-04).

- Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. (BOE nº 240, de 04-10-08).

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha de los indicados regímenes de ayuda comunitarios.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es desarrollar el procedimiento de solicitud de ayudas y declaración de superficies contempladas en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, que deberán realizar los titulares de explotaciones que tengan toda o la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficie en Castilla-La Mancha, o en caso de no disponer de superficies, dispongan del mayor número de animales en dicha Comunidad Autónoma, que deseen efectuar u obtener:

a) Pago único para los titulares de derechos concedidos en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, que engloba las ayudas desacopladas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1612/2008.

b) Pagos acoplados a los productores de cultivos herbáceos, relacionados en el anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, y a los de vacuno, ovino y caprino. Estos pagos se encuentran contemplados en los capítulos 10, 11 y 12 del Título IV de dicho Reglamento.

c) Pagos específicos a los productores de: trigo duro, proteaginosas, arroz, frutos de cáscara, cultivos energéticos, patatas para fécula, semillas, algodón, olivar, tabaco, cítricos y tomates para transformación y remolacha azucarera.

d) Pagos adicionales a los agricultores por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, al programa nacional de desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) en los sectores del algodón, tabaco y ganado vacuno de carne y de leche, remolacha y caña de azúcar.

e) Derechos de ayuda procedentes de la Reserva Nacional.

f) Alegaciones a la asignación provisional de derechos de pago único procedentes de la entrega de uva con destino a mosto no destinado a vinificación

Artículo 2. Modelo de solicitud y documentación a aportar:

1. Los titulares de explotaciones agrarias que presenten solicitud de ayuda por uno o varios de los apartados contemplados en el artículo primero de la presente Orden, deberán hacerlo en una única solicitud, en adelante solicitud unificada, según el modelo aprobado en la Resolución de 29-01-2009, de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias.

Así mismo, el modelo para solicitar derechos de ayuda a la Reserva Nacional se encontrará integrado en el modelo de solicitud unificada indicado en el párrafo anterior.

2. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) en caso de no haberse presentado o haberse modificado respecto a la campaña 2008:

1º. Fotocopia del NIF/CIF o etiqueta identificativa emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del titular y/o del representante y, en su caso, la documentación que acredite la representación, de acuerdo con lo siguiente:

-Si es una Comunidad de Bienes, documento que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.

-Si es una Cooperativa o SAT, certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.

-Si es una Sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

- Si es una Persona física, documento que acredite la condición de representante firmado por ambas partes.

2º Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada.

b) En determinados casos:

1º Croquis acotados, sobre salida gráfica del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), de las parcelas agrícolas cuando el agricultor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de superficies forrajeras, pastos permanentes de uso común, recintos de uso olivar (OV) de superficie menor o igual a 1 hectárea o superficies descontadas por la existencia de árboles u otros elementos que no permitan el laboreo continuo de la parcela agrícola.

2º Los solicitantes que declaren pastos comunales como superficies forrajeras deberán adjuntar a la solicitud de ayuda certificado emitido por el órgano competente de la adjudicación de los pastos, según modelo anexo XI de la presente Orden, en el que se indique el número de hectáreas disponibles y el número de hectáreas adjudicadas a cada ganadero. El número de hectáreas totales adjudicadas por el órgano competente, deberá tener su justificación sobre las superficies de pastos de referencias SIGPAC, por lo que en caso de no disponer la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural del detalle de las referencias SIGPAC de las parcelas agrícolas que componen la totalidad del pasto comunal, dicho detalle deberá ser aportado por el órgano competente para la adjudicación.

c) En caso que la Administración no pueda obtener la documentación directamente a través de las entidades competentes en la materia, y siempre previa petición de la Administración:

1) Copia de la factura de compra de la semilla certificada siempre que se solicite el suplemento de pago o ayuda específica para el trigo duro.

2) Copia del contrato de compraventa de materias primas con destino a cultivos energéticos. Las obligaciones de los solicitantes de la ayuda específica para la producción de cultivos energéticos se recogen en el anexo X del Real Decreto 1612/2008.

3) En los casos de lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, una copia del contrato o del compromiso a los que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio (DO nº L193, de 29-07-00) por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras tendrá que ser aportada, a más tardar, el 15 de septiembre de 2009.

Asimismo presentarán, una vez dispongan de los mismos y, a más tardar, el 15 de mayo de 2009:

-Los originales de las etiquetas oficiales que certifican las variedades de cáñamo reglamentariamente autorizadas que figuran en el anexo II del Reglamento nº (CE) 796/2004. Para el caso del lino, también se considerará justificante la copia de la factura del proveedor de semillas autorizado. En caso de reutilización de linaza, la copia de la solicitud de ayuda al lino textil, por el mismo cultivador, de la campaña precedente (2008/2009).

-Dosis de semillas empleadas por hectárea y fecha de siembra.

4) En el caso de las semillas, se adjuntará copia del contrato de multiplicación que recoja al menos la información que se indica en el anexo XVI del Real Decreto 1612/2008, o una declaración de cultivo en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 46.1.a) del Real Decreto 1612/2008,

5) Fotocopia del Libro de Registro de la explotación ganadera actualizado, en el caso que disponga de unidades de producción ganadera fuera de Castilla-La Mancha.

6) En caso de solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional, la documentación que acredite fehacientemente que el agricultor se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 9 del Real Decreto 1612/2008.

7) En caso de solicitud de ayuda a los frutos de cáscara, certificado de la Organización de Productores acreditativo de que el socio que solicita la ayuda está integrado en su Organización.

8) En el caso de la ayuda específica al cultivo del algodón, deberá indicar, en su caso, la Organización Interprofesional autorizada, a la que pertenece.

9) En el caso de ayuda al tabaco, se adjuntará copia del contrato de cultivo con la empresa de primera transformación, conteniendo como mínimo la información recogida en el anexo XIII del Real Decreto 1612/2008.

10) Para acreditar la condición de agricultor a título principal (ATP) se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIF (anverso y reverso) o del CIF del titular de la explotación y de todos los ATP que la integran.

b) Documentación justificativa de la condición de ATP de las personas declaradas en esta solicitud como tales (alta en REASS desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda e IRPF del último año disponible).

c) En el caso que no se trate de una explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado con el titular de la explotación.

d) En el caso de cooperativas agrarias de producción, SAT, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:

1º) Fotocopia de la declaración del impuesto de sociedades, en su caso, y del de retenciones de los rendimientos de trabajo.

2º) Documentación que relacione y justifique el número de miembros y fotocopia del DNI/NIF (anverso y reverso) de todos ellos.

Artículo 3. Normas básicas para la cumplimentación de la solicitud:

1. La solicitud deberá ser firmada por el titular de la explotación o por la persona debidamente autorizada por él.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y 13 de la Ley 11/2007, de 27 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados que presenten su solicitud a través de las entidades colaboradoras, deberán otorgar poder de representación, según modelo establecido en el anexo XIII de la presente Orden, a la entidad a través de una persona que disponga de firma electrónica, para presentar, en nombre del poderdante, la solicitud por vía telemática.

2. La única base de referencia para la identificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas será la del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13-11-04).

No obstante, en aquellos términos municipales indicados en el anexo XII de la presente Orden, las referencias identificativas de los recintos que componen la parcela agrícola serán las del último catastro efectuado y disponible en cada Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2008, en tanto que, en las zonas en fase de concentración parcelaria con "acuerdo en firme", las referencias identificativas se realizarán con arreglo a los datos del acuerdo.

3. La superficie mínima por solicitud del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para cada uno de los regímenes específicos contemplados en los capítulos 1, 2, 3, 5, 9 y 10 octies de la prima específica a la calidad del trigo duro, la prima a las proteaginosas, la ayuda específica al arroz, la ayuda a los cultivos energéticos, la ayuda para las semillas y la ayuda transitoria a los cítricos y tomates destinados a transformación respectivamente, del título IV del R (CE) 1782/2003 será de 0,3 hectáreas.

Para el régimen de ayuda a los frutos de cáscara, al algodón, al olivar y al tabaco y en el régimen de "pago único" la superficie mínima será de 0,1 hectáreas.

4. En la solicitud se relacionarán la totalidad de parcelas agrícolas (incluidas las parcelas de cultivos leñosos) y de parcelas de pastos y prados de la explotación, indicando para cada una de ellas:

- a) En producto cultivado, con mención de la variedad cuando se trate de trigo duro en zona tradicional, colza, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras, arroz, tabaco algodón y lúpulo. Cuando así proceda, por decisión del solicitante, se diferenciarán las parcelas agrícolas, sembradas de cultivos subvencionables para las que no se desean obtener ayudas por superficie o no se desee su consideración como superficies forrajeras a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera.
- b) El tipo de barbecho o de retirada del cultivo, distinguiendo entre barbecho tradicional o retirada. En caso de retirada, se diferenciará si se va a mantener la tierra con o sin cubierta vegetal.
- c) En las parcelas declaradas para la producción de cultivos energéticos se expresará, además, la especie cultivada con indicación del rendimiento previsto en kilogramos por hectárea por cada especie y variedad para los cultivos anuales y para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha. El rendimiento previsto deberá ser, al menos, igual o superior al rendimiento considerado como representativo y establecido en el anexo VII de la presente Orden.
- d) La superficie neta, en hectáreas con dos decimales.
- e) El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.
- f) En el caso de que la parcela agrícola contenga árboles, la superficie a considerar a efectos de solicitud y concesión de ayudas será la resultante de aminorar la superficie de la parcela agrícola con la superficie que impida un desarrollo normal del laboreo.

56. Las dosis mínimas de siembra a utilizar para poder optar a los pagos compensatorios para los cultivos de oleaginosas, trigo duro, lino y cáñamo con destino a la producción de fibras son las que a continuación se relacionan:

Cultivo Girasol: Secano: 2,5 kg/ha ó 0,25 ud/ha; Regadío: 4,5 kg/ha ó 0,45 ud/ha (ud/ha: unidad de semilla comercial por hectárea de 150 miles de semillas viables).

Cultivo Colza kg/ha: Secano: 5,0; Regadío: 5,0. En caso de híbrido de restauración, la mitad de las dosis indicadas.

Cultivo Soja kg/ha: Regadío: 90,0.

Cultivo Lino textil kg/ha: Secano: 100,0; Regadío: 120,0.

Cultivo Cáñamo kg/ha: Secano: 40,0; Regadío: 50,0.

Cultivo Trigo duro kg/ha: Secano: 125,0 en regiones de producción de 1,5, 1,8 y 2,0 tm/ha; 150,0 en regiones de producción de 2,2 y 2,5 tm/ha; Regadío: 220,0.

Artículo 4. Pagos por superficie en regadío:

A efectos de la percepción de estos pagos, tendrán la consideración de superficie de regadío las parcelas agrícolas situadas en recintos considerados como de regadío en el SIGPAC o las que figuren inscritas como de regadío en los registros establecidos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 29 de diciembre de 1999 (DOCM nº 1 de 07-01-00), antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de pagos establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la presente Orden.

Artículo 5. De las retiradas de tierra

1. La superficie de retirada deberá tener una extensión de, al menos, 0,10 hectáreas por parcela indivisa, y una anchura de 10 metros como mínimo. La superficie mínima podrá ser inferior a 0,10 hectáreas en el caso de parcelas enteras con límites permanentes, tales como muros, setos o corrientes de agua. Las parcelas podrán tener una anchura inferior a 10 metros sólo donde constituyan un grado de parcelación tradicional.

2. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.6 del Reglamento (CE) 1782/2003, habida cuenta de las especiales condiciones climáticas que esta Comunidad Autónoma viene padeciendo durante la serie histórica de los últimos doce años (sequías o exceso de pluviometrías), de las escasas reservas de agua existentes en los embalses y de la conveniencia de proteger los acuíferos sobreexplotados o con riesgo de sobreexplotación en esta Comunidad Autónoma, se autoriza, para las tierras de secano de Castilla-La Mancha, que la suma de las tierras retiradas con carácter voluntario pueda representar hasta el 80 por cien de la superficie total de secano de la explotación para la que se soliciten pagos compensatorios acoplados, y, para las tierras de regadío, que la suma de las tierras retiradas con carácter voluntario pueda representar hasta el 80 por cien de la superficie total de regadío de la explotación para la que se soliciten pagos compensatorios acoplados.

3. El barbecho correspondiente a la retirada de tierras se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo (mediante la utilización de herbicidas autorizados sin efecto residual y baja peligrosidad), o

manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, en este último caso con variedades autóctonas y mediante una mezcla de semillas como máximo de dos partes de cereal por una parte de leguminosas y la realización de una siembra a voleo. Estas prácticas irán encaminadas a minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, a conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y a favorecer el incremento de la biodiversidad.

En el caso de mantener una cubierta vegetal, la misma no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto de 2009, ni dar lugar, antes del 15 de enero de 2010, a una producción vegetal destinada a su comercialización, excepto en aquellas zonas previstas en el apartado 3 del artículo 32 del Reglamento (CE) 795/2004.

El titular de la explotación que realice retirada de tierras con cubierta vegetal deberá comunicar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, conforme al modelo del anexo VIII de la presente Orden, su intención de proceder a la recolección o al enterramiento de dicha cubierta, al menos diez días antes del inicio de las operaciones.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos puede suponer la pérdida total o parcial del derecho a los beneficios de los regímenes del pago único y ayuda acoplada a los cultivos herbáceos.

Artículo 6. Admisión al régimen de pago único

Durante el año 2009, podrán solicitar su admisión al régimen de pago único aquellos agricultores que no habiéndolo efectuado en campañas anteriores, tengan la condición de:

a) Agricultores que en el periodo o fecha de referencia establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008 eran agricultores que hayan efectuado entregas de uva que con posterioridad haya sido utilizada para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación.

b) Agricultores que cumpliendo los demás requisitos y condiciones previstos en el régimen de pago único, hayan recibido la explotación o parte de ella de un agricultor a que se refiere el párrafo anterior por alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 10 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008.

c) Agricultores que tengan derecho a recibir derechos de la reserva nacional en base a lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto 1612/2008.

Artículo 7. Solicitud de derechos a la Reserva Nacional

1.- Los agricultores que soliciten derechos de la Reserva Nacional, deberán hacerlo a través del modelo de solicitud unificada incluida en la Resolución de -29-01-2009 de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, simultáneamente a la presentación de la solicitud de cobro de pago único.

2.- Durante el año 2009, obtendrán derechos de pago único procedentes de la reserva nacional, previa petición, aquellos agricultores que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1612/2008.

Artículo 8. Solicitud del cobro del pago único

1.1) En cumplimiento de lo establecido en el Título I del R.D. 1612/2008, sobre el pago desacoplado en el régimen de pago único, se concederá una ayuda a los agricultores que, habiendo solicitado su admisión en dicho régimen, soliciten el cobro del pago único y mediante la activación de los derechos, cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2.2) Tendrán la consideración de hectárea admisible a los efectos de justificación de los derechos de ayuda, las superficies agrarias de la explotación, excepto los bosques y las utilizadas para actividades no agrarias, excepto en el caso de las superficies dedicadas a la producción de frutas y hortalizas en las que únicamente se considerarán admisibles las superficies con tomates para transformación, superficies con melocotoneros de carne amarilla aptos para transformación, superficies con perales de las variedades Williams y Rocha, superficies con ciruelos de la variedad Ente, superficies con higueras y superficies de viña para vinificación y para la producción de uvas de la variedad Moscatel.

Artículo 9. Ayuda a los cultivos energéticos

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II sobre ayuda a los cultivos energéticos, establecida en el Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de cultivos energéticos que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2. Los solicitantes que deseen obtener la ayuda a los cultivos energéticos, deberán formalizar, con un receptor o primer transformador, un único contrato por materia prima cultivada, que deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda, indicando la cosecha previsible de materia prima indicada en el contrato por cada especie, que deberá ser, al menos, igual o superior al rendimiento considerado como representativo y establecido en el anexo VII de la presente Orden.

Se sustituirá el contrato, por una declaración del solicitante junto con la solicitud de autorización en el caso de que deseen utilizar toda la materia prima obtenida en la superficie acogida a esta ayuda en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de ella, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida.

Por parte de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias se informará, antes del 31 de agosto de 2009 para el girasol y del 31 de julio de 2009 para la colza, soja, cereales y otros cultivos, de los rendimientos definitivos que deban obtenerse en las parcelas dedicadas a los mismos.

3. En caso de que el contrato indicado en el apartado 2 del presente artículo sea modificado o anulado antes del 31 de mayo de 2009, el solicitante deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente y presentar la correspondiente modificación de la solicitud de ayuda.

4. No obstante, cuando el solicitante no pueda suministrar la totalidad de la materia prima indicada en su contrato, deberá modificar o anular el mismo, solicitando previa y motivadamente la admisión de la modificación al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, el cual, comprobada la concurrencia y relevancia real del motivo alegado, resolverá lo que sea procedente. En el caso de que la cantidad de materia prima a entregar de determinadas parcelas sea nula, el solicitante estará obligado a mantener la parcela en cuestión sin alzar al menos durante los veinte días siguientes a la fecha de comunicación de tal circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente.

5. El solicitante deberá en todo caso entregar al receptor o primer transformador la totalidad de la cosecha obtenida en las parcelas contratadas y acreditarlo entregando una copia de la declaración de cosecha a más tardar el 1 de diciembre de 2009 a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

6. Las personas físicas o jurídicas que deseen ser autorizados como receptor o primer transformador, o en su caso como segundo o tercer transformador, así como aquellos solicitantes que deseen acogerse a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 38 del Real Decreto 1612/2008, deberán presentar, antes del 1 de noviembre, una solicitud conforme a lo dispuesto en el anexo X del Real Decreto 1612/2008, ante la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10. Ayuda específica al arroz

1. Las ayudas específicas al arroz, se abonarán a las parcelas agrícolas completamente utilizadas y registradas como de regadío en el SIGPAC o que figuren inscritas como de regadío en el registro público establecido por la Delegación de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente.

En todo caso, en las superficies a que se refiere el apartado anterior, deberán haberse efectuado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste haber llegado a la floración.

Las parcelas afectadas por una solicitud de ayuda directa a los productores de arroz no pueden ser objeto de ninguna otra solicitud de ayuda por superficie en la misma campaña, salvo si se destina a la producción de semillas de arroz.

2. Los productores de arroz, así como los industriales arroceros están obligados a realizar las declaraciones que se recogen en el artículo 41 del Real Decreto 1612/2008, y remitirlas a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente.

Artículo 11. Comunicación de no siembra

1. Las fechas límites de siembra, en el año 2009, para los distintos cultivos son las que a continuación se relacionan:

a) 31 de mayo, para los cereales, excepto el maíz dulce, y para las oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y lino con destino a la producción de fibras.

b) 15 de junio para el maíz dulce y cáñamo con destino a la producción de fibras.

c) 20 de junio para el trasplante de tabaco.

d) 30 de junio para el arroz.

2. Los titulares de explotaciones agrarias que, en dichas fechas límites, no hayan sembrado o trasplantado en su totalidad la superficie de los cultivos indicados en el apartado anterior declarada en su solicitud de ayuda por superficies, o en su caso, en la solicitud de modificación, deberán comunicar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, antes de la fecha límite de siembra o trasplante fijada para el cultivo, en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado o trasplantado parte de la superficie deberán cumplimentar el modelo del anexo VI de la presente Orden, en el que se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo del que se trate.

b) Los que no hayan realizado siembra alguna de los cultivos en cuestión en las superficies declaradas, deberán comunicarlo, haciendo constar los datos mínimos que figuran en el modelo del anexo V de la presente Orden.

Artículo 12. Ayuda a los productores de patata con destino a fécula

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008 sobre ayuda a los productores que cultiven patata con destino a la producción de fécula, se concederá una ayuda a los productores de patata que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2. El productor deberá presentar, antes del 1 de diciembre de 2009, ante el servicio competente de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, la prueba de donde se deduzca haber recibido por su producto al menos el precio mínimo establecido en el artículo 4 bis del Reglamento (CE) 1868/94 del Consejo, de 27 de julio.

Artículo 13. Ayuda a los frutos de cáscara

1. Se concederá una ayuda a los agricultores con plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo, que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1612/2008.

2. Cuantía de las ayudas comunitarias y nacionales y financiación:

a) Se concederá una ayuda comunitaria general a los productores, previa su solicitud en declaración única de 2009, de 241,50 euros por hectárea a las plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo. Complementariamente, a las plantaciones de avellano se les asignará una ayuda comunitaria adicional de 105 euros por hectárea.

b) Una vez realizados los controles correspondientes sobre las solicitudes recibidas, si el importe obtenido multiplicando las superficies elegibles por las ayudas unitarias a que se refiere el apartado 1 rebasa el importe global contemplado en el artículo 84 del Reglamento (CE) 1782/2003, se aplicará un coeficiente corrector a la ayuda comunitaria general para evitar rebasar dicho importe global.

c) En el caso en que se precise la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado b), se concederá una ayuda nacional por parte del Ministerio de Medio ambiente y Medio Rural y Marino, cuyo montante será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general a que se refiere el apartado a) y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado b). Esta ayuda tendrá como límite la cantidad de 60,375 euros por hectárea.

d) La ayuda financiada por el Ministerio de Medio ambiente y Medio Rural y Marino se transferirá a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

e) La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo a la partida presupuestaria 21090000 G/718A/4731T sufragará una ayuda por hectárea y año que, sumada a la aportación del Ministerio de Medio ambiente y Medio Rural y Marino, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros por hectárea.

3. Las organizaciones o agrupaciones de productores deberán comunicar a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a más tardar el 15 de junio de 2009, la relación actualizada de sus miembros productores de frutos de cáscara, mediante soporte informático con indicación de al menos los siguientes campos: nombre o razón social, CIF/NIF y fecha de alta.

4.- Incorporación de planes de mejora de frutos de cáscara y de las algarrobas:

a) Las superficies incluidas en un Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas cuya vigencia haya expirado antes del 1 de enero de 2009, podrán incorporarse al nuevo régimen de ayudas.

b) Las parcelas que, estando en un Plan vigente, hayan cumplido antes del 1 de enero de 2009, diez anualidades por proceder de otro Plan más antiguo, podrán incorporarse asimismo al nuevo régimen de ayudas.

c) No se permitirá incorporar al nuevo régimen de ayudas aquellas parcelas incluidas en planes de mejora que cambien de titularidad.

Artículo 14. Ayuda a los productores de semillas

1. Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 a los productores de semillas de base o semillas certificadas de las especies establecidas en el anexo XI de dicho Reglamento, en el que se indican los importes de la ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.

2. La ayuda se supeditará, además, al cumplimiento de los siguientes requisitos para las semillas:

a) Haber sido certificadas oficialmente, de acuerdo con las Directivas a que se refiere el artículo 46 del Reglamento (CE) 1973/2004.

b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 47 del citado Reglamento (CE) 1973/2004.

A efectos de lo previsto en las letras a) y b), deberá presentarse, ante el Centro de Semillas de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, para su registro, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya, al menos, los datos que figuran en el anexo XVI del Real Decreto 1612/2008, o la declaración de cultivo, en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas, antes de las fechas límite que se indican a continuación:

1º Todas las especies, excepto arroz: hasta el final del plazo de presentación de la solicitud unificada indicado en el punto 1 del artículo 29 de la presente Orden en las siembras de otoño y del 15 de mayo, para las siembras de primavera.

2º Semillas de arroz: 30 de junio.

c) Haber sido cosechadas en el año en el territorio nacional y comercializado para la siembra antes del 15 de junio del año siguiente a la cosecha.

Se considerará que se ha cumplido el requisito de haber comercializado una semilla para la siembra, cuando la semilla haya sido vendida a un establecimiento autorizado y, una vez procesada y envasada, haya sido certificada oficialmente. La venta se acreditará mediante factura, albarán u otros documentos que la prueben.

El establecimiento autorizado ha de acreditar que la semilla, una vez envasada, precintada y certificada oficialmente, se ha comercializado según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) 1973/2004.

3. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la solicitud unificada de ayuda una copia de la declaración de cultivo o, en su caso, del contrato de multiplicación. No obstante, en el supuesto de las siembras de primavera de semillas distintas del arroz y en el caso de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse ante el Centro de Semillas de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, antes de las fechas señaladas en el apartado 2.

b) Presentar antes del 30 de abril de 2010 ante el Centro de Semillas de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el caso de producción mediante contrato de multiplicación una certificación del establecimiento de semillas.

4. Para las semillas en las que es posible su derivación a usos de alimentación humana o animal, salvo que hayan sido tratadas o coloreadas las semillas de forma que se imposibilite dicha derivación, deberá quedar suficientemente probada, a satisfacción de la autoridad competente, su no derivación a tales usos.

Artículo 15. Ayuda específica al cultivo del algodón

En virtud de lo establecido en la Sección 6ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de algodón que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 16. Ayuda al olivar

1. En base a la Sección 7ª, del Capítulo II del Título II, reguladora de la ayuda al olivar, establecida en el Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a las parcelas oleícolas ubicadas en Castilla-La Mancha pertenecientes a explotaciones de pequeña dimensión, y que sean calificadas como olivares con bajo rendimiento.

2. Se entenderá por explotación de pequeña dimensión aquella cuya producción media no alcance 57.000 kg. de aceite de oliva, incluido el 8 por ciento correspondiente al aceite de orujo. Esta producción se calculará en función de los rendimientos de aceitunas y aceite fijados en los Reglamentos (CE) nº 2225/2000, nº 2067/2001, nº 1845/2002, nº 1903/2003, y, en su caso con las consiguientes modificaciones, por los que se fijan los rendimientos de aceitunas y aceite, respectivamente, para las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

3. Se entenderá por explotaciones con olivares de bajo rendimiento, aquellas cuyas parcelas oleícolas, en base a la media de las cantidades de aceituna declaradas en las solicitudes de ayuda de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003, produjeron un rendimiento igual o menor a 1.500 kg de aceituna por hectárea determinada en dichas solicitudes.

En el caso de que en alguna de las campañas anteriormente indicadas, no se haya solicitado ayuda, o cuando la superficie determinada en alguna de esas campañas haya sido de cero hectáreas, no se tendrá en cuenta dicha campaña para realizar la media.

a) Quedarán excluidas de la ayuda establecida en el presente artículo, tanto los beneficiarios que generaron unos rendimientos medios superiores a 1.500 Kg. de aceituna por hectárea en base a la media de las cantidades de aceituna declaradas en las solicitudes de ayuda de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003, así como los recintos que compusiesen su explotación en la campaña 2005/2006.

b) Asimismo, quedarán excluida de esta ayuda las parcelas oleícolas que:

1º. Tengan sistema de explotación de regadío.

2º. Tengan una densidad de plantación de olivos superior a 400 olivos por hectárea.

4. El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El olivar deberá estar registrado en el SIGPAC.

b) Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o si lo han sido después ser de sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito.

c) El número de olivos por olivar no podrá diferir en más de un 10 por ciento del número registrado a 1 de enero de 2005.

No obstante, en aquellos términos municipales indicados en el anexo XII de la presente Orden, la ayuda quedará supeditada a que dicha superficie, se encontrase en una declaración de cultivo de olivar válida para la campaña 2004/05.

5. Todas las parcelas oleícolas que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, recibirán un pago acoplado, calculado según la fórmula aplicable a cada uno de los siguientes estratos:

a) Parcelas oleícolas con rendimiento menor a 600 kg aceituna por hectárea: (nº hectáreas con dos decimales * importe definitivo * 2).

b) Parcelas oleícolas con rendimiento entre 600 y menos de 900 kg aceituna por hectárea: (nº hectáreas con dos decimales * importe definitivo * 1,5).

c) Parcelas oleícolas con rendimiento entre 900 y menos de 1.200 kg aceituna por hectárea: (nº hectáreas con dos decimales * importe definitivo * 1,25).

d) Parcelas oleícolas con rendimiento entre 1.200 y 1.500 kg aceituna por hectárea: (nº hectáreas con dos decimales * importe definitivo * 0,75).

6. El importe indicativo de la ayuda por hectárea admisible para esta categoría, se estima en 40 euros/ha. Antes del 31 de octubre de 2009, la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, determinará, en base a los datos de las solicitudes recibidas, el importe definitivo de la ayuda por hectárea para el año 2009.

7. No se pagarán las ayudas cuando el importe por solicitud sea inferior a 50 euros.

Artículo 17. Ayuda al tabaco

1. En base al cumplimiento de lo establecido en la Sección 8ª, del Capítulo II, del Título II, sobre ayuda al tabaco, establecida en el Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de tabaco crudo que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2. Las solicitudes, con los datos mínimos establecidos en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 1612/2008 para actuar como empresa de primera transformación, centro de compra autorizado, o agrupación de agricultores de productores reconocidos, serán dirigidas a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, quien una vez analizadas procederá, en su caso, a emitir la autorización correspondiente.

Artículo 18. Ayuda a los cítricos para transformación

1. En base al cumplimiento de lo establecido en la Sección 9ª, del Capítulo II, del Título II, sobre ayuda a los productores de cítricos para transformación, establecida en el Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de cítricos para transformación que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 19. Ayuda a los tomates para transformación

1.1) En base al cumplimiento de lo establecido en la Sección 10ª, del Capítulo II, del Título II, sobre ayuda al tomate para transformación, establecida en el Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de tomates para transformación que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2.2) Para poder percibir la ayuda correspondiente, con independencia de lo indicado en el punto anterior, los recintos sobre los que se cultive el tomate para transformación, deberán tener la consideración del sistema de explotación de regadío, establecido en SIGPAC.

3.3) Para las nuevas autorizaciones de empresas transformadoras para su participación en este régimen de ayudas, los interesados deberán presentar solicitud de autorización que contenga al menos los datos establecidos en el anexo XXII del Real Decreto 1612/2008, ante la Delegación de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente.

Artículo 20. Ayuda a los productores de remolacha azucarera

1.1) En base al cumplimiento de lo establecido en la Sección 11ª, del Capítulo II, del Título II, sobre ayuda a la remolacha azucarera, establecida en el Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 21. Prima por vaca nodriza y prima complementaria

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 125 del Reglamento (CE) 1782/2003, previa solicitud, los productores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas (BOE nº 304, de 20-12-97).

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si los venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo de 2009 igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas no superior al 40 por ciento del total de animales solicitados.

Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el beneficiario a la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es menor de 0,5 y al número entero superior si es igual o mayor de 0,5.

2. Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el anexo XV del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión.

3. El titular de la explotación ganadera consignará el número máximo de animales por los que solicita la ayuda, diferenciando entre vacas y novillas. Si los animales se encuentran en explotaciones ubicadas en Castilla-La Mancha, no será necesario relacionar en la solicitud de ayuda los números de identificación, que serán capturados de la base de datos de SITRAN (sistema integral de trazabilidad animal). En caso que los animales se encuentren en explotaciones ubicadas en otras Comunidades Autónomas, se deberá relacionar en la solicitud de ayuda los números de identificación de los animales por los que se solicita la ayuda.

En caso de captura a través de SIMOGAN, los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, contarán como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 59 del Reglamento (CE) 796/2004.

4. Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria para el mismo número de cabezas.

Artículo 22. Primas por sacrificio

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud que se integrará dentro de la solicitud unificada, la prima por sacrificio establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) 1782/2003, cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos ocho meses de edad ("prima por el sacrificio de bovinos adultos"), o

b) Tengan más de un mes y menos de ocho meses y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo ("prima por el sacrificio de terneros"). En todo caso se considera que cumplen este requisito los animales de menos de 6 meses.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el anexo IX de la presente Orden.

Si, por circunstancias excepcionales, no fuera posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso en vivo no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un periodo de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de la exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.
4. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en centros de sacrificio que hayan declarado su participación en el régimen de primas conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de febrero de 2000 (DOCM nº 21 de 10 de marzo), y que estén registrados conforme a lo previsto en el Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo.
5. Se considerará como prueba de sacrificio:
 - a) La comunicación de la baja del animal realizada por el establecimiento de sacrificio conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, tendrá la consideración de prueba de sacrificio. Dichas bajas deberán constar en el servidor central de la base de datos del sistema de identificación y registro de los bovinos, en una fecha anterior al pago de la ayuda.
 - b) En el caso de expedición de animales a otro Estado miembro de la Unión Europea, la prueba del sacrificio consistirá en un certificado emitido por el matadero del Estado miembro de destino, que contendrá las menciones descritas en el artículo 121.1.a) del Reglamento (CE) 1973/2004, sin perjuicio de la solicitud y concesión de la prima en España.
 - c) En el caso de animales exportados a un país no perteneciente a la Unión Europea, la prueba de sacrificio será sustituida por la presentación de las pruebas de la exportación. En este caso, al menos con 10 días de antelación a la fecha de carga, se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, mediante escrito conforme al modelo del anexo X de la presente Orden, la fecha prevista de carga de dichos animales.
6. El año del sacrificio o de la exportación determinará el año de imputación de los animales que sean objeto de una solicitud de prima por sacrificio.

Artículo 23. Prima a los productores de ovino y caprino. Prima adicional a los productores en zona desfavorecida

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez o que tengan una edad mínima de un año el último día del periodo de retención, que será de cien días, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.
2. Los solicitantes deberán mantener en su explotación durante el periodo de retención un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante y por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente en el plazo de 10 días.
3. Asimismo, para obtener la prima prevista en el Reglamento (CE) 1782/2003, los productores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, deberán tener asignado un límite individual de derechos de prima no inferior a 10.
4. El número de animales por el que se presente una solicitud de prima no podrá ser inferior a 10.
5. La prima adicional sólo se concederá a los productores, previa solicitud, en cuyas explotaciones al menos el 50 por cien de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en zonas desfavorecidas. Las zonas desfavorecidas de Castilla-La Mancha son las indicadas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regule la concesión de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y con limitaciones medioambientales específicas de Castilla-La Mancha en la campaña 2009.
La prima adicional se concederá también a los productores que practiquen la trashumancia siempre que, como mínimo, el 90 por ciento de los animales por los que se solicita la prima pasten durante 90 días consecutivos en una zona desfavorecida y la explotación esté situada dentro de una zona donde la trashumancia constituya una práctica tradicional de la cría ovina o caprina y que en Castilla-La Mancha son, en Albacete, la comarca Centro, en Ciudad Real, la comarca de Campos de Calatrava y la comarca de Pastos, y, en Toledo, la comarca de Talavera.
6. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el formulario de solicitud de prima los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que se dedican a la cría de ovinos y caprinos.
7. Los productores contemplados en el apartado anterior, cuyas superficies dedicadas a la cría de ovinos y caprinos estén ubicadas:
 - a) En términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima adicional establecida para los productores en zona desfavorecida, deberán declararlo expresamente, debiendo indicar, en el formulario al respecto, la superficie dedicada a la cría de ovinos y caprinos en cada término municipal en el caso de no necesitar presentar la solicitud de ayuda "superficies" por no estar obligado a ello.

b) En el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), aquellos productores que no presenten solicitud de ayuda "superficies" por no estar obligados a ello y deseen beneficiarse de la prima adicional establecida para los productores en zona desfavorecida, deberán indicar los polígonos y superficie dedicada a la alimentación de ovinos y caprinos en el formulario de solicitud de ayudas.

8. Para poder optar a la ayuda, los productores están obligados a haber efectuado con anterioridad, la declaración censal establecida en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.

Artículo 24. Pago adicional a la remolacha y a la caña de azúcar

En cumplimiento de lo establecido en el capítulo III del título IV del Real Decreto 1612/2008, se concederá una ayuda a los productores de remolacha y caña de azúcar que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 25. Pagos adicionales en el sector del algodón por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003

1. La ayuda se concederá a los agricultores que entreguen en la desmotadora un producto de calidad sana, cabal y comercial, exenta de restos de plásticos, que cumpla, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 92 del Real Decreto 1612/2008.

Artículo 26. Pagos adicionales en el sector del tabaco por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003

1. Podrán beneficiarse de esta ayuda todos los cultivadores que presenten su tabaco, con independencia del grupo de variedades cultivado (I, II, III y IV), a una agrupación de productores reconocida para su comercialización por la industria de primera transformación y, que deberá haberse producido según las normas de producción y comercialización establecidas por la agrupación, respecto al cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y de los requerimientos cualitativos determinados por las empresas transformadoras, en virtud de un contrato de cultivo.

2. Requisitos:

Deberá mejorarse la calidad intrínseca del tabaco curado que produce el cultivador y su presentación ante las empresas transformadoras, al objeto de mejorar su comercialización y competitividad.

Los requisitos a cumplir por el tabaco en el momento de la entrega a la empresa de primera transformación, serán los siguientes:

a) Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas públicas o privadas autorizadas, y especializadas en el cultivo del tabaco.

b) Utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados por las empresas e industrias del sector.

c) Estar separado por posición foliar, haber sido recolectado en su óptimo de madurez y estar perfectamente curado.

d) Estar libre de materias extrañas sintéticas como plásticos, restos de poliuretano y otras, así como de materias inorgánicas como piedras, metales, vidrio y otras y orgánicas, vegetales y animales.

e) Se deberá presentar el tabaco con los contenidos de humedad de referencia, por grupo de variedades siguientes: Grupo I, 16 por cien; Grupo II, 20 por cien; Grupos III y IV, 22 por cien; aceptándose una tolerancia máxima del 3 por cien para los Grupos I y IV, y del 5 por cien para los Grupos II y III. Es decir, se deberá reducir en un 1 por cien los límites máximos de los contenidos de humedad de presentación del tabaco establecidos en el Reglamento (CE) nº 1973/2004, para garantizar una mejora en la calidad.

No presentará daños por exceso de humedad, ni tendrá un exceso de temperatura debido a una humedad elevada y excesiva presión.

f) El olor será el característico de un tabaco en su óptimo de madurez, propio de cada variedad de tabaco, y deberá estar libre de olores extraños (fitosanitarios, fertilizantes, combustibles, lubricantes, humos y humedad).

g) Los fardos de tabaco serán homogéneos y tendrán las dimensiones y pesos establecidos por las empresas de primera transformación, y reflejados contractualmente. Estarán perfectamente codificados para permitir su trazabilidad y garantizar su integridad. Estarán atados exclusivamente con cuerdas de origen vegetal que no estén tratadas químicamente para evitar residuos indeseables.

Artículo 27. Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003

1. Serán excluidos de la percepción de estos pagos aquellos agricultores que incumplan lo establecido en el artículo 83 sobre uso y tenencia de sustancias prohibidas del Real Decreto 1612/2008, así como los que incumplan lo establecido en el Real Decreto 479/2004.

2. Se concederán estos pagos a los siguientes tipos de explotaciones:

A) Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

a.1. Los pagos se concederán a los agricultores por las vacas nodrizas que mantengan, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud. No se admitirá un número de novillas superior al 40 por cien del número total de animales solicitados.

a.2. La concesión de estos pagos estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1.5 UGM por hectárea, dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante y calculada según lo establecido en el anexo XIX del Real Decreto 1612/2008.

No obstante, los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM.

a.3. Estos pagos se modularán de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Real Decreto 1612/2008.

a.4. No se admitirá que una misma persona física solicite la ayuda a título individual y como miembro de una asociación.

B) Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

El pago adicional se concederá a los agricultores de carne de vacuno por las cabezas sacrificadas dentro de alguno de los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente:

- Denominaciones de Origen protegidas o Indicaciones Geográficas protegidas.

- Ganadería Ecológica o Integrada.

- Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general.

C) Pagos adicionales en el sector lácteo.

El pago adicional se concederá a los agricultores con explotaciones de ganado vacuno lechero, por cada Kg de cuota disponible a 31 de marzo de cada año, que tendrá un máximo por explotación de 500.000 Kg. En el caso de las explotaciones asociativas, el límite de 500.000 Kg será modificado en función del número de agricultores a título principal de que se componga a fecha de finalización del plazo de solicitud, que cumplan, a fecha de finalización del plazo de solicitud las condiciones siguiente:

1. Que hayan formalizado:

a) una declaración de acogerse de forma voluntaria, al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene que se recoge en el anexo XX del Real Decreto 1612/2008, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche.

b) un contrato tipo de suministro de leche homologado según lo establecido en la ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de contratos tipo de productos agroalimentarios.

2. No haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda, en los últimos 3 años anteriores al año en el que se soliciten las ayudas, así como por haber sido sancionado en el año anterior por motivo de un control entre la capacidad de producción y las entregas declaradas en el marco del Real Decreto 754/2005 de 24 de junio.

Artículo 28. Lugar de presentación

1. Las solicitudes se podrán presentar preferentemente en las Entidades Colaboradoras, así como en las Oficinas Comarcales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las Entidades que, habiendo sido reconocidas como Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, confeccionen solicitudes, deberán presentar solo telemáticamente, las solicitudes en el modo y forma que se especifique en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 29. Plazo de presentación

1. La solicitud unificada deberá presentarse en el período comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2009.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, cuando la prima por sacrificio se solicite por animales sacrificados en otro estado miembro de la Unión Europea, o exportados vivos a terceros países, las solicitudes de primas por sacrificio se presentarán en los siguientes períodos del año de solicitud de la prima:

- a) Del 1 al 30 de junio de 2009.
- b) Del 1 al 30 de septiembre de 2009.
- c) Del 1 de diciembre de 2009 al 15 de enero 2010.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirá la presentación de la solicitud unificada hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, aplicando, salvo causa de fuerza mayor, una reducción del 1 por ciento del importe a los que el productor habría tenido derecho de las solicitudes de ayuda, por cada día hábil de retraso. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud unificada se considerará inadmisibile.

4. En caso de fuerza mayor, establecido en el art. 40.4. del Reglamento (CE) 1782/2003, deberán aportarse pruebas fehacientes de la misma en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

5. De acuerdo con lo indicado en el art. 21.1 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, la reducción mencionada en el apartado segundo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

6. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrá presentar una nueva solicitud, quedando en ese caso anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad; en este supuesto, si la nueva solicitud se presenta en el mismo día, se deberá adjuntar a la solicitud el modelo de impreso reflejado en el anexo III (sobre rectificaciones) de la presente Orden. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

7. El plazo de presentación de solicitudes de derechos a la reserva nacional establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1612/2008, finalizará junto con el plazo de presentación de la solicitud unificada.

Artículo 30. Modificaciones de solicitudes de ayudas por superficies y cesión de derechos de ayuda

1. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado la solicitud unificada, podrán modificarla en lo correspondiente a los regímenes de ayuda por superficie, en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2009, según el modelo de solicitud contemplado en el anexo IV y anexo IV bis de la presente Orden, sin penalización.

Las parcelas agrícolas, acompañadas, en su caso, de los derechos de ayuda correspondientes, que aún no hayan sido declaradas en la solicitud unificada podrán añadirse a ésta, y podrán introducirse cambios relativos a la utilización o al régimen de ayuda, siempre que se cumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente.

Las modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha límite de siembra establecida en el artículo 36 del Real Decreto 1612/2008, tendrán la consideración de declaraciones de no siembra.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los titulares de explotaciones agrarias, que con posterioridad a la presentación de la solicitud unificada formalicen los contratos previstos en el Reglamento (CE) 1973/2004, deberán presentar una modificación con objeto de reseñar, en las parcelas incluidas en los contratos, las indicaciones correspondientes a especie y variedad cultivada y rendimiento previsto expresado en kilogramos por hectárea para los cultivos anuales y, para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha.

3. Asimismo, una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda "superficies" siempre que el titular de la explotación lo comunique por escrito antes de que la Administración le dirija cualquier comunicación relativa a los resultados de los controles administrativos que tengan consecuencia sobre la parcela en cuestión o le anuncie una visita de control de campo a la explotación en cuestión.

4. Las modificaciones por cambio de titularidad tendrán como fecha límite de presentación la indicada en el punto 1 del presente artículo (31 de mayo de 2009). Todas aquellas presentadas con posterioridad a esa fecha tendrán la consideración de no presentadas, excepto en casos de fuerza mayor.

5. La cesión de derechos de ayuda establecida en el capítulo IV del título I del Real Decreto 1612/2008, se presentará, de forma independiente a la solicitud unificada, preferentemente en la Delegación de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en los modelos establecidos al efecto, y para el año 2008 hasta la fecha límite del 19 de marzo de 2009, excepto casos de escisión, fusión o herencias cuya fecha límite será hasta el 30 de abril de 2009. Las cesiones presentadas con posterioridad a dicha fecha, tendrán la consideración de no presentadas, excepto en caso de fuerza mayor.

Artículo 31. Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de pago único procedentes de las entregas de uva con destino a mosto no destinado a la vinificación

Aquellos agricultores que estén en desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos provisionales que se les comuniquen podrán presentar, hasta el día 30 de abril de 2009, ante las Oficinas Comarcales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegaciones al cálculo de los derechos en alguno de los modelos establecidos en los anexos XIV al XXIII de la presente Orden.

Artículo 32. Compromisos del solicitante

1. Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas para la concesión de las ayudas y primas, facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.

2. Cuando los productores deban devolver los anticipos recibidos o cualquier pago percibido indebidamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004. Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 33. Control de ayudas y sanciones en caso de incumplimiento

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará un plan de controles de las ayudas ajustado al Plan Nacional y con arreglo a las directrices establecidas en el citado Reglamento (CE) 796/2004. Las sanciones por incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden serán las fijadas en el Reglamento (CE) 796/2004, sin perjuicio de otras responsabilidades que de acuerdo con la normativa vigente puedan exigirse a los infractores.

Artículo 34. Plazo de resolución

1. El plazo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Orden será de un año. Este plazo se contará, en el caso de las ayudas por "superficies", a partir del día en que finalice el plazo para realizar modificaciones y, en el caso de las primas ganaderas, de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender denegada su solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, de Régimen Jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias.

2. En base al artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de enero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones para Castilla-La Mancha, el medio de comunicación de las resoluciones establecidas en el punto anterior se efectuará, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 59.6 b de la Ley 30/1992, de acuerdo a las siguientes bases:

a) resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor: se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del ayuntamiento del domicilio indicado en su solicitud.

b) resto de resoluciones: mediante el sistema establecido en el artículo 59 de la ley 30/1992.

Artículo 35. Publicidad de las subvenciones concedidas

La publicidad de las subvenciones concedidas será realizada a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Disposiciones finales.

Primera. Facultad de desarrollo y modificación

Se faculta al Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el ámbito de su competencia para el desarrollo y aplicación de la presente Orden y en particular a modificar el contenido de los anexos de la presente Orden para adaptarlos a las necesidades que se presenten.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

SH55
Anexo IV

Modificación De La Solicitud De Ayuda –Superficies- Año 2009, Declaración De Superficies De Cultivos Textiles Y Declaración De Superficies Forrajeras
Fecha de Registro: _____

D. _____ domicilio en _____ de _____ con NIF/CIF _____ y _____

EXPONE que habiendo presentado en la fecha _____ la solicitud de ayuda a "Superficies" año 2009, declaración de superficies de cultivos textiles y declaración de superficies forrajeras, con nº de expediente _____, y en virtud de lo dispuesto en el artículo _____ de la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de _____, que regula el procedimiento para la presentación de modificaciones a las solicitudes de ayuda por superficies para la campaña 2009/2010.

SOLICITA le sean admitidas las siguientes modificaciones:

- a) Cambio de titularidad: (se adjunta justificación)

Datos personales Antiguo Titular		Datos personales Nuevo Titular	
Apellidos, Nombre O Razon Social	NIF/CIF	APPELLIDOS, NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF/CIF
Domicilio	Telefono	Domicilio	Telefono
Codigo Postal	Municipio	Codigo Postal	Municipio
Apellidos, Nombre Del Representante Legal	Provincia	Apellidos, Nombre Del Representante Legal	Provincia
	NIF		NIF

- b) Cambio de cultivo o utilización de la parcela agrícola: (se adjuntan _____ hojas complementarias) Anexo IV (bis)

c)Otros(especificar): _____

En _____, a _____ de _____ de 2009:

Fdo : _____

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

NH57
Anexo V

Notificación de no siembra

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Nº de expediente :

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF
Domicilio:	Teléfono:
Código postal/Municipio:	Provincia:
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF:

Declara que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud única, año 2009, presentada en fecha

No se ha sembrado	_____ (*)	En su explotación
	(*) _____	
	(*) _____	
	(*) _____	

(*) Indicar el producto: cereales, girasol, soja, colza, proteaginosas, lino no textil o maíz dulce, lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.

En, a de de 2009

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo VII

Rendimientos Representativos Cultivos Con Destino Energéticos.

	Girasol Kg/ha		Lino no textil Kg/ha		Colza Kg/ha	
	Secano	Regadío	Secano	Regadío	Secano	Regadío
Albacete	300	1000	400	1000	300	1000
Ciudad Real	400	1200	400	1200	400	1200
Cuenca	400	1200	400	1200	400	1200
Guadalajara	400	1300	400	1300	400	1300
Toledo	400	1000	400	1000	400	1000

Cereales (excepto maíz):

Provincia	Comarca	Rendimiento Secano Tn/ha	Rendimiento Regadío Tn/ha
Albacete	Mancha	1,6	4,3
	Manchuela	1,8	4,6
	S. Alcázar	1,2	3,5
	Centro	1,8	4,6
	Almansa	1,0	3,5
	S. Segura	1,0	3,5
	Hellín	1,0	3,5
Ciudad Real	Montes Norte	1,2	3,0
	C. Calatrava	1,2	3,0
	Mancha	1,2	3,0
	Montes Sur	1,0	3,0
	Pastos	1,0	3,0
	C. Montiel	1,2	3,0
Cuenca	Alcarria	1,8	4,0
	Serranía Alta	1,2	4,0
	Serranía Media I	1,8	4,0
	Serranía Media II	1,8	4,0
	Serranía Baja I	1,4	3,5
	Serranía Baja II	1,4	3,5
	Manchuela	2,4	4,5
	Mancha Baja	2,4	4,5
	Mancha Alta	2,4	4,5
Guadalajara	Campiña	2,0	3,5
	Sierra	1,8	3,0
	Alcarria Alta	2,0	3,0
	Molina de Aragón	2,0	3,0
	Alcarria Baja	2,0	3,0
Toledo	Talavera	1,2	4,0
	Torrijos	1,4	4,0
	Sagra-Toledo	1,4	4,0
	La Jara	1,4	3,0
	M. Navahermosa	1,2	3,0
	M. Los Yébenes	1,2	3,0
	La Mancha	1,4	3,5

NH57
Anexo VIII

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Nº de expediente:

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:
Domicilio:	Teléfono:
Código postal/Municipio	Provincia:
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF:

Expone que:

En base a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado _ del artículo _ de la Orden de _____ de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a continuación se relacionan las parcelas indicadas en la solicitud única _____ como retirada de tierras con cubierta vegetal, que van a procederse a recolectar o a enterrar:

Nº Orden	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Superf. (ha)	Recolección (1)	Enterramiento (1)	Lugar de almacenamiento (2)

- (1) Márquese con una "X" la opción a realizar.
- (2) En caso de recolección, indíquese el lugar de almacenamiento donde permanecerá hasta el 15 de enero siguiente.

En, a de de 2009

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo IX

Presentación y faenado de las canales de bovinos de más de un mes y menos de ocho.

1. La canal se presentará desollada, eviscerada y sangrada, sin cabeza ni patas, separadas éstas a la altura de las articulaciones carpo-metacarpianas y tarso-metatarsianas, con el hígado, con los riñones y la grasa de riñonada.
2. El peso canal se determinará: Tras el oreo, o en caliente, lo antes posible tras el sacrificio. De determinarse en caliente, se aplicará una reducción del 2 por ciento.
3. Si la canal presenta un faenado diferente al descrito en el apartado 1, con ausencia de determinados órganos de la cavidad abdominal, el peso se incrementará como sigue:
 - a) 3,5 kilogramos por el hígado.
 - b) 0,5 kilogramos por los riñones.
 - c) 3,5 kilogramos por la grasa riñonada.

Anexo X

Comunicación De Carga De Animales A Países Terceros

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:
Domicilio:	Teléfono:
Código postal/Municipio	Provincia:
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF:
Código SIMOGAN de la explotación:	

Expone que:

Tiene la intención de solicitar la prima por sacrificio establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) 1782/2003

por los animales exportados vivos a un tercer país y cuyos datos se relacionan a continuación:

País de destino: _____

Fecha y hora de carga desde la explotación de origen: _____

Relación De Crotales:

1	21
2	22
3	23
4	24
5	25
6	26
7	27
8	28
9	29
10	30
11	31
12	32
13	33
14	34
15	35
16	36
17	37
18	38
19	39
20	40

Lo que se comunica con al menos 10 días de antelación a la fecha prevista de carga.

En, a de de 2009

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XI

Certificado De Adjudicación De Superficies Forrajeras De Propiedad Pública (pastos comunales).

D. _____, con DNI n° _____ en calidad de⁽¹⁾
 _____ del término municipal de⁽²⁾ _____

Certifica

Que ha sido adjudicada superficie forrajera para su uso en común durante el año 2009 a determinados ganaderos con cargo a las parcelas que se relacionan en el presente certificado.

Al distribuir proporcionalmente entre todos los ganaderos la totalidad de la superficie forrajera adjudicada para uso en común, resulta que a D/Dña⁽³⁾ _____, con CIF / NIF _____ le corresponde una superficie forrajera para uso en común de⁽⁴⁾: _____ hectáreas,

Parcelas De Forrajeras Para Uso En Común

Provincia	Municipio	Superficie forrajera(ha) de uso en común adjudicada a todos los ganaderos (A)	Superficie forrajera(ha) de uso en común que corresponde al titular del certificado (B)	Coefficiente de reparto (B)/(A)

tal y como se detalla a continuación:

Referencia SIGPAC						Superficie forrajera de uso en común adjudicada a todos los ganaderos con cargo a cada parcela (ha)	Superficie forrajera de uso en común que corresponde al titular del certificado, al aplicar la distribución proporcional entre todos los productores adjudicatarios (ha) ⁽⁶⁾
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela ⁽⁵⁾	Recinto	Uso (7)		

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en _____ a ____ de _____ del año _____.

Fdo.:.....

- (1) Cargo
- (2) Nombre del municipio.
- (3) Titular del expediente de ayudas
- (4) Superficie total en hectáreas con dos decimales.
- (5) Si la adjudicación incluye el polígono completo se indicará "COMPLETO".
- (6) Deberá tenerse en cuenta que, para cada parcela, la suma de la superficie forrajera que figure en esta columna, en el conjunto de certificados emitidos, será menor o igual que la superficie SIGPAC de la parcela
- (7) El Uso SIGPAC de estos recintos debe ser Pastizal (PS), Pasto Arbustivo (PR) o Pasto con Arbolado (PA)

Anexo XII

Relación de municipios (código catastral) exceptuados de la utilización del SIGPAC como base para las referencias identificativas de las parcelas agrícolas.

Las referencias identificativas se harán en base al último catastro efectuado y disponible en cada Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2008:

Cuenca

Henarejos (102)

Osa De La Vega (154)

Tresjuncos (225)

Villarejo De Fuentes (274)

Villarejo-Periesteban (277)

Todas las parcelas cuya numeración sea superior a 5000, en todos los polígonos.

Las referencias identificativas se harán con los datos del Acuerdo en Firme de la Concentración Parcelaria:

Albacete

Balazote (12)

Polígono: 3

Ciudad Real

Porzuna (65)

Polígonos De Concentración: Del 1 Al 25 Inclusive Que Se Declararán Como Polígonos 401 Al 425 Respectivamente.

Guadalajara

Castilblanco (91)

Polígono: 11

Pinilla De Jadraque (261)

Polígonos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9

Cuenca

Beteta (35)

Polígonos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y13

Anexo XIII

Otorgamiento De Apoderamiento Para La Presentación De Las Solicitudes Por Vía Telemática

D/Dª. _____ NIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____ o La Entidad (razón social) _____ CIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____, y en su nombre D/Dª. _____ como representante, con NIF _____ y domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____,

Otorga Su Representación a la Entidad Colaboradora _____ de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de D/Dª. _____ NIF _____ que la acepta, para la presentación de su solicitud de ayuda de acuerdo con el artículo 32.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La presente autorización se circunscribe a la presentación por vía telemática de la solicitud unificada de ayuda de varios regímenes comunitarios.

En _____ a _____ de _____ de 2009

El Otorgante

El Apoderado

Fdo: _____

Fdo: _____



ANEXO XIV

REGISTRO DE ENTRADA
Fecha de entrada en Órgano competente

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

DATOS DEL/LA INTERESADO/A O DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			NIF/ CIF

Declara:

1.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en los ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal y en el y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural pueda obtener de la Agencia Estatal Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, los datos de carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar los requisitos exigidos para la consideración de ser incluido en el régimen de pago único y agilizar su tramitación.

2.- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud, así como en la documentación que acompaña, son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas en el RD 1612/2008 de 3 de Octubre.

3.- Que no está de acuerdo con la asignación provisional de derechos de pago único por los siguientes motivos (marcar el que proceda):

- No se le han notificado derechos provisionales y realizó entregas en el periodo de referencia a productores que elaboraron mosto no destinado a la vinificación.
- Existen errores materiales en los derechos provisionales comunicados.

MODELO 21 <input type="checkbox"/>	Errores o inexactitudes en la comunicación recibida correspondiente a: <input type="checkbox"/> Datos de cultivo <input type="checkbox"/> Datos personales
------------------------------------	---

En estos dos casos se deberá presentar:

- Certificado del productor de vino o mosto, al que el agricultor realizó las entregas en el periodo de referencia, en el que se confirme la modificación de datos solicitada por el agricultor.
- Otra información que determine la autoridad competente.

Se ha producido un cambio de titularidad en los derechos provisionales comunicados como consecuencia de:

MODELO 4 <input type="checkbox"/> MODELO 5 <input type="checkbox"/>	Ha recibido una explotación por herencia real o anticipada (apartado 10. a) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de Octubre.
MODELO 6 <input type="checkbox"/>	Cambio de la personalidad o de la denominación de la explotación (apartado 10. b) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de Octubre.
MODELO 7 <input type="checkbox"/> MODELO 8 <input type="checkbox"/>	Por resultado de la fusión o escisión de la explotación (apartado 10. c) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de Octubre.
MODELO 10 <input type="checkbox"/>	Por compraventa de una explotación mediante contrato (apartado 10. d) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de Octubre.



1-2



REGISTRO DE ENTRADA
Fecha de entrada en Órgano competente

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	NIF/CIF
--	---------

MODELO 1 <input type="checkbox"/>	Comunicación de Inicio de Actividad durante el periodo de referencia (apartado 8) de la Disposición Adicional Primera – Artículo 8) del RD 1612/2008 de 3 de Octubre.
MODELO 2 <input type="checkbox"/>	Comunicación de causa de Fuerza Mayor o Circunstancia Excepcional (apartado 9) de la Disposición Adicional Primera – Artículo 9) del RD 1612/2008 de 3 de Octubre.

Se compromete: A facilitar las diferentes actuaciones que la Administración competente estime necesarias para comprobar la veracidad de los datos recogidos en la presente solicitud.

Aporta: Con la solicitud la documentación que a continuación se señala con una “X”:

- Fotocopia del NIF/CIF de la persona interesada.
- Fotocopia del NIF/CIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la condición que ostenta.
- Documentación acreditativa de las diferentes circunstancias declaradas.

SOLICITA

Que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1612/2008 de 3 de Octubre.

En, a de de 2009

EL TITULAR O SU REPRESENTANTE

Fdo:.....

Anexo XV
 Régimen De Pago Único
 Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de
 Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 1
 Comunicación De Inicio De Actividad Durante
 El Período De Referencia

D/Dña*..... con NIF/CIF.
 DomicilioLocalidad
 Provincia..... C.P. y nº Tfno.:

Expone:
 Que el cálculo general del establecimiento de las hectáreas e importes de referencia se ha efectuado por la Administración dividiendo por dos años.
 Que inició la actividad agraria en el año, y que no ejerció actividad agraria alguna en los 5 años anteriores.
 Que acredita que ha ejercido la actividad agraria desde ese año hasta la actualidad (1).

Declaración Y Solicitud:
 El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y que según lo indicado en el Art. 8 de la Disposición adicional Primera del RD 1612/2008, de 3 de octubre, solicita se le establezca la media del pago único en función de los años en que ejerció la actividad dentro del período de referencia.

En, a de de 2009

Fdo.:

(1) Documentación:

- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
- Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Otros documentos a especificar por el interesado

(*) En el caso de la existencia de un heredero o destinatario de la explotación, expresar también los datos de éste, que además deberá rellenar la solicitud correspondiente al Modelo (Datos Generales).

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XVI
Régimen De Pago Único
Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de
Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 2
 Comunicación De Causa De Fuerza Mayor

O Circunstancia Excepcional

D/Dña....., con NIF/CIF

Domicilio Localidad Provincia

C.P. y nº Tfno.:

En calidad de:

Agricultor que se integra en el pago único en base a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre.

Heredero ó destinatario de la explotación de D./Dña.

NIF/CIF, durante el período de referencia.

Expone:

Que en los años: 2005-2006 2006-2007

Su explotación se ha visto afectada por la siguiente causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional:

- a) Fallecimiento o desaparición física del agricultor.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación (en ningún caso podrán considerarse dentro del mismo circunstancias climáticas anormales ocurridas en una o varias campañas).

Solicita:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y que según lo indicado en el Art. 9 de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre, no se tenga en cuenta el año/los años indicados para el cálculo del importe del pago único.

En, a de de 2009

Fdo.:

Documentación:

Caso a) Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.

Caso b) Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración.

Caso c) Copia de la solicitud de ayudas PAC para el año/años de la catástrofe y de la PAC del año anterior, y breve descripción de los hechos.

Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,

Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Otros documentos a especificar por el interesado que justifiquen el supuesto solicitado

.....

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XVII
Régimen De Pago Único

Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 4
Comunicación Por Herencia De Explotación O Parte De La Misma, Incluido El Usufructo

1.- Datos Del Beneficiario De Las Ayudas Del Período De Referencia.

D/Dña....., con NIF/CIF
Domicilio Localidad Provincia
C.P. y nº Tfno.:

Productor de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación que se integra en el régimen de Pago Único en base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre.

2.- Datos Del Heredero Y/O Del Usufructuario. (1), (2) y (3)

D/Dña....., con NIF/CIF
Domicilio Localidad Provincia
C.P. y nº Tfno.:

3.- Declaración Y Solicitud. (3)

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el apartado 10. a) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 solicita que sea asignado al heredero:

El [] % del total de la explotación.

Si desconoce este porcentaje total, y desea establecer un porcentaje más detallado, puede indicar:

Para la explotación agrícola: Cumplimentar el cuadro de la página 3-3

En....., a de..... de 2009

El heredero o usufructuario.

Fdo.:

(1) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios.
(2) En el caso de que el usufructuario sea el titular de toda la explotación debe figurar éste y no el heredero.

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Apellidos Y Nombre O Razón Social Del Titular De La Explotación:	NIF/CIF
--	---------

Modelo 4

Documentación:

- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
- Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- En caso de transferencia parcial de explotación indicar los datos de periodo de referencia que pasan al nuevo titular, y adjuntar la información sobre la localización de las parcelas transferidas.
- La documentación necesaria para justificar la herencia real:

En caso de sucesión testamentaria	En caso de sucesión intestada
<input type="checkbox"/> Escritura pública de manifestación y aceptación de herencia, o en su defecto los documentos siguientes: <input type="checkbox"/> Certificado de defunción. <input type="checkbox"/> Libro de familia del fallecido. <input type="checkbox"/> Certificado de últimas voluntades. <input type="checkbox"/> Testamento.	<input type="checkbox"/> Escritura pública de manifestación y aceptación de herencia, o en su defecto los documentos siguientes: <input type="checkbox"/> Certificado de defunción. <input type="checkbox"/> Libro de familia del fallecido. <input type="checkbox"/> Certificado de últimas voluntades. <input type="checkbox"/> Escritura pública de declaración de herederos.

- Otros documentos a especificar por el interesado que justifiquen el supuesto solicitado
.....

(3) En caso de usufructos, si el usufructuario autoriza que sean asignados al heredero los porcentajes de la explotación indicados.

D., con NIF/CIF Domicilio Localidad Provincia C.P. como usufructuario/a de la herencia autorizo que sean asignados al heredero los porcentajes de la explotación indicados. <p style="text-align: center;">El usufructuario</p> <p style="text-align: center;">Fdo:.....</p>

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XVIII
Régimen De Pago Único

Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 5

Comunicación Por Cesión A Título Gratuito De Toda La Explotación O Parte De La Misma En Caso De Herencia Anticipada

1.- Datos Del Beneficiario De Las Ayudas Del Período De Referencia.

D/Dña....., con NIF/CIF
Domicilio Localidad Provincia
C.P. y nº Tfno.:

Motivo de la Cesión:

- Jubilación en la Actividad Agraria.
Programa Aprobado de Cese Anticipado.

Productor de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación que se integra en el régimen de Pago Único en base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre.

2.- Datos Del Destinatario. (1)

D/Dña....., con NIF/CIF
Domicilio Localidad Provincia
C.P. y nº Tfno.:

3.- Declaración Y Solicitud.

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el apartado 10.a) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008, de 3 de octubre, solicita que sea asignado al destinatario:

El [] % del total de la explotación.

Si desconoce este porcentaje total, y desea establecer un porcentaje más detallado, puede indicar:

En....., a de..... de 2009

Para la explotación agrícola: Cumplimentar el cuadro de la página 3-3

El cedente,

El destinatario,

Fdo.:

Fdo.:

(1) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios.

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Apellidos Y Nombre O Razón Social Del Titular De La Explotación:	NIF/CIF
--	---------

Modelo 5

Documentación:

- Fotocopia del Libro de Familia.
 - Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
 - Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
 - Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
 - En caso de transferencia parcial de explotación indicar los datos de periodo de referencia que pasan al nuevo titular, y adjuntar la información sobre la localización de las parcelas transferidas.
 - La documentación necesaria para justificar la herencia anticipada.
 - Otros documentos a especificar por el interesado que justifiquen el supuesto solicitado
-

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XIX
 Régimen De Pago Único
 Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de
 Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 6
 Comunicación Por Cambio De Denominación
 O De Personalidad Jurídica

1.- Datos Del Beneficiario De Las Ayudas Del Período De Referencia.

D/Dña....., con NIF.,
 en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona
 jurídica....., con CIF.....
 y domicilio en
 Localidad..... Provincia..... C.P. y nº Tfno.:.....
 Productor de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación que se integra en el
 régimen de Pago Único en base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008
 de 3 de octubre.

2.- Datos De La Nueva Persona Jurídica O De Nueva Denominación De La Persona Física O Jurídica.

Nueva persona jurídica o física. con NIF/CIF.
 siendo el representante legal de la nueva sociedad, en su caso,
 con NIF., y domicilio en
 Localidad..... Provincia..... C.P.
 y nº Tfno.:

3.- Declaración Y Solicitud.

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el apartado. 10.b) de la
 Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008, de 3 de octubre, solicita que las hectáreas e importes
 de referencia sean asignados a la nueva persona física o jurídica.

Documentación:

- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
- Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Documento acreditativo del cambio del tipo de persona jurídica o denominación.
- Escritura pública de constitución de la Sociedad en caso de nueva persona jurídica.
- Otros documentos a especificar por el interesado que justifiquen el supuesto solicitado

En, a de de 2009

El representante legal de la persona jurídica (en su Caso)

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XX
 Régimen De Pago Único
 Alegaciones A La Comunicación De Derechos Provisionales De Productores De Uva Para La
 Elaboración De Mosto No Destinado A La Vinificación (Rd 1612/2008)

Modelo 7
 Comunicación Por Fusión Total De Varias Personas Físicas O Jurídicas En Una Sola Persona Jurídica,
 Física O Agrupación De Personas Físicas.

1.- Datos Del Beneficiario De Las Ayudas Del Período De Referencia.

D., con NIF en calidad de :
Agricultor individual Representante legal de la persona jurídica CIF.
 D., con NIF en calidad de :
Agricultor individual Representante legal de la persona jurídica CIF.
 D., con NIF en calidad de:
Agricultor individual Representante legal de la persona jurídica CIF.

Productor de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación que se integra en el régimen de Pago Único en base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre.

2.- Datos De La Nueva Persona Jurídica, Física O Agrupación De Personas Físicas Resultante De La Fusión.

Con fecha se ha producido la fusión de las personas físicas/jurídicas indicadas en el apartado anterior con el siguiente resultado:

Nueva persona jurídica, física o agrupación de personas físicas:
, CIF, siendo representante legal de la nueva
 Sociedad, con NIF, y
 domicilio Localidad
 Provincia C.P. y nº Tfno.:

3.- Declaración Y Solicitud.

El abajo firmante declara que los datos e información indicados en la presente solicitud son ciertos, y de acuerdo con el apartado. 10.c) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008, de 3 de octubre, solicita la asignación de las hectáreas e importes de referencia correspondientes.

También declara ser conocedor de que la explotación resultante contiene la totalidad de las explotaciones de los agricultores o sociedades que se han fusionado.

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Apellidos Y Nombre O Razón Social Del Titular De La Explotación:	NIF/CIF
--	---------

Modelo 7

Documentación

- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
- Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Copias de las escrituras de la Sociedad actual o agrupación resultado de la fusión u otros documentos acreditativos de la misma, en donde se indique la fecha en la que se llevó a cabo.
- Declaración en la que se reconozca que la explotación resultante de la fusión contiene la totalidad de las personas físicas o jurídicas que se han fusionado.
- Otros documentos a especificar por el interesado que justifiquen el supuesto solicitado
.....

En, a de de 2009

Los agricultores o representantes de las
Sociedad
Sociedades que se han fusionado

El representante legal de la nueva
o agrupación o persona física

Fdo.:

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XXI
Régimen De Pago Único

Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 8

Comunicación Por Escisión O Separación De Una Persona Jurídica Con O Sin Continuación De La Original Y Aparición De Una O Más Personas Físicas O Jurídicas Distintas

1.- Datos Del Beneficiario De Las Ayudas Del Período De Referencia.

D/Dña....., con NIF/CIF
Domicilio Localidad Provincia
C.P. y nº Tfno.:

Productor de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación que se integra en el régimen de Pago Único en base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre.

2.- Datos De La Escisión. (1)

Nueva persona física o jurídica:

D., con NIF, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica....., con CIF, y domicilio en....., Localidad Provincia C.P. y nº Tfno.:

3.- Declaración Y Solicitud.

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el apartado. 10.c) de la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008, de 3 de octubre, solicita que le sea asignado al nuevo agricultor o a la nueva persona jurídica resultante de la escisión señalada:

El [] % del total de la explotación.

Si desconoce este porcentaje total, y desea establecer un porcentaje más detallado, puede indicar:

Para la explotación agrícola: Cumplimentar el cuadro de la página 3-3

En....., a de..... de 2009

El beneficiario de las ayudas del período de referencia o su representante legal,

Nuevo agricultor o representante legal de la nueva persona jurídica

Fdo.:

Fdo.:

(1) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios.

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Apellidos Y Nombre O Razón Social Del Titular De La Explotación:	NIF/CIF
--	---------

Modelo 8

Documentación que avala el cambio propuesto:

- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
- Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Documento público o privado de transferencia firmado por ambas partes y en el que se indiquen los datos del periodo de referencia que pasan a cada nuevo titular, y adjuntar la información sobre la localización de las parcelas transferidas.
- Otros documentos a especificar por el interesado que justifiquen el supuesto solicitado
.....

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Anexo XXII
 Régimen De Pago Único
 Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales de Productores de Uva para la elaboración de
 Mosto no destinado a la Vinificación (RD 1612/2008)

Modelo 10
 Comunicación Por Contrato De Compraventa O Cesiones Gratuitas Liquidadas De Impuestos

1.- Datos Del Beneficiario De Las Ayudas Del Período De Referencia.

D/Dña....., con NIF/CIF

Domicilio Localidad Provincia

C.P. y nº Tfno.:

Productor de Uva para la elaboración de Mosto no destinado a la Vinificación que se integra en el régimen de Pago Único en base a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre.

2.- Datos Del Comprador. (1)

D/Dña....., con NIF/CIF

Domicilio Localidad Provincia

C.P. y nº Tfno.:

3.- Declaración Y Solicitud.

Los abajo firmantes declaran que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el apartado. 10.d) de la Disposición adicional Primera del RD 1612/2008, de 3 de octubre, solicitan que le sean asignados al comprador:

El % del total de la explotación.

Si desconoce este porcentaje total, y desea establecer un porcentaje más detallado, puede indicar:

Para la explotación agrícola: Cumplimentar el cuadro de la página 3-3

En....., a de..... 2009

El vendedor

El comprador.

Fdo.:

Fdo.:

(1) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios.

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Apellidos Y Nombre O Razón Social Del Titular De La Explotación:	NIF/CIF
--	---------

Modelo 10

Documentación:

- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta necesarias o,
- Autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria durante los años indicados. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).
- Documento público o privado de compra-venta de tierras o documento público de cesión gratuita (Donación) liquidado de impuestos, firmado por ambas partes en el que se indiquen los datos del periodo de referencia que pasan al comprador, adjuntando la información sobre la localización de las parcelas transferidas o certificación del Registro de la Propiedad.
- Otros documentos a especificar por el interesado

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias

Apellidos Y Nombre O Razón Social Del Titular De La Explotación:	NIF/CIF
--	---------

Modelo 21

Documentación:

- Identificación (NIF/CIF).
- Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- Declaración de cosecha.
- Albarán de entrega y Factura.
- Ticket de pesada.
- Certificado de la bodega.
- Otros documentos a especificar por el interesado

Ilmo. Sr. Director General De Mejora De Explotaciones Agrarias